

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL

Ibagué, diez de mayo de dos mil veintidós.

Rad. 2020-354

SE le advierte al demandado que en cualquier estado del proceso se puede conciliar la obligación. Sin embargo la misma deberá ser solicitada de común acuerdo con la entidad bancaria o efectuarla extraprocesalmente y presentarla a consideración del juzgado.

NOTIFIQUESE.



GERMAN ALONSO AMAYA AFANADOR
Juez